

ACTA SESIÓN N° 273

En la ciudad de Santiago, a viernes 12 de agosto de 2011, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C481-11 presentado por el Sr. Mariano Díaz Martin en contra de la Municipalidad de Freire.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Cautín el 14 de abril de 2011, siendo recibido por este Consejo el 18 de abril del mismo año, y que fue derivado al Sistema de Salidas Anticipadas de Resolución de Conflictos, donde no se obtuvieron resultados exitosos. Considerando lo anterior, se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el presente amparo, deducido por don Mariano Díaz Martin en contra de la Municipalidad de Freire, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, sin perjuicio de lo cual se tendrá por contestada, en forma extemporánea, la solicitud que ha dado origen al presente amparo sólo en lo que dice relación con la copia del Decreto Alcaldicio de 1° de marzo de 2008 requerido; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Freire que: a) Entregue a don Mariano Díaz Martin copia de la autorización sanitaria de la farmacia o botiquín

que funciona en el Consultorio Municipal de dicha comuna, así como de los antecedentes que den cuenta de las competencias en farmacia de los auxiliares que se desempeñan en dicha farmacia o botiquín tarjando toda aquella información que constituyan datos personales o sensibles, conforme a las normas de la Ley N° 19.628, previo pago de los costos de reproducción, salvo que no posea dichos antecedentes, en cuyo caso deberá declararlo expresamente e informarlo al requirente; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento(@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Representar al Sr. Subsecretario del Interior la infracción al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, por cuanto no evacuó respuesta a la solicitud de acceso de la especie dentro del plazo previsto en su artículo 14, a efectos de que adopte las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, de respuesta oportuna a las solicitudes de información que le sean presentadas y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Mariano Díaz Martín y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Freire.

b) Amparo C520-11 presentado por el Sr. Oscar Aguilera Andersson en contra del Ministerio de Interior.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo de don Oscar Aguilera Andersson en contra del Ministerio del Interior, por

los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por entregada la información de manera extemporánea con la notificación de la presente decisión; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los descargos presentados por el Ministerio del Interior, junto con la documentación acompañada a éstos y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Oscar Aguilera Andersson y al Sr. Subsecretario del Interior.

c) Reclamo C606-11 presentado por doña Sylvia Espinosa Bugueño en contra de la Municipalidad de La Reina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 20 de mayo de 2011 y que, previa certificación del sitio Web de la reclamada realizada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo, realizada el 25 de mayo de 2011, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de doña Sylvia Espinosa Bugueño, en contra de la Municipalidad de La Reina, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización mensual que debe realizar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, de la información a publicar permanentemente en su sitio web institucional, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información relativa al personal y remuneraciones, mecanismos de participación ciudadana y programas de subsidios y otros beneficios, en los términos descritos en el considerando 3° del presente acuerdo, permitiendo un acceso expedito a dicha

información; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado y 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

d) Amparo C516-11 presentado por el Sr. Fernando Fernández Barrales en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de abril de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Raúl Aedo Riffo, en representación de don Fernando Fernández Barrales, respecto de las órdenes de aprehensión en contra de este último, no declaradas por el tribunal secretas o reservadas o respecto de las cuales haya transcurrido el plazo de 5 años desde su realización, en virtud del artículo 44 del Código Procesal Penal, por los fundamentos señalados precedentemente y en los términos señalados en el considerando 7°, debiendo protegerse sólo aquellas que fueron declaradas secretas o reservadas; 2) Requerir al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile que: a) Informe a don Raúl Aedo Riffo, en cuanto representante de don Fernando Fernández Barrales, sobre la existencia de una o más órdenes de aprehensión en contra de este último, con indicación del Tribunal que la(s) decretó, el rol de la(s) causa(s), su materia y la(s) fecha(s) en que se decretó(aron),

conforme a lo señalado en el numeral I. de esta parte resolutive; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumolimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Fernando Fernández Barrales, representado por don Raúl Aedo Riffo, y al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

2.- Casos con acuerdos pendientes de firma.

a) Amparo C406-11 presentado por la Municipalidad de Melipilla en contra de la Subsecretaría del Interior

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 30 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 28 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparos C526-11 presentado por el Sr. Carlos Muñoz Obreque en contra de la Corporación Municipal de Villa Alemana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 2 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 24 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparos C586-11 presentado por el Sr. Carlos Muñoz Obreque en contra de la Corporación Municipal de Villa Alemana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 16 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 9 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C415-11 presentado por el Sr. Luis Narváez Almendras en contra del Consejo de Defensa del Estado.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1° de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 21 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C495-11 presentado por el Sr. Claudio Alarcón Zúñiga en contra del Hospital del Salvador de Santiago.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 20 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, a la fecha de la presente sesión, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C695-11 presentado por el Sr. Clodomiro Rodríguez Labraña en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 12 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite a la Sra. Directora del Trabajo que informe sobre los siguientes aspectos: i) Estado y condiciones en que se encuentra la información correspondiente al año 1998 a 2002, especialmente aquella referida a las multas solicitadas en la especie, indicando, asimismo, el dispositivo informático o material en que se contenga, según el caso; ii) Número total de actos administrativos y documentos que comprendería la información solicitada en el presente amparo respecto de dicho periodo, esto es, entre los años 1998 y 2002; iii) Si dispone de las guías de correspondencia de cartas certificadas emitidas por Correos de Chile, respecto de las multas aplicadas a la empresa representada por el solicitante —en el evento que la notificación de las multas se haya efectuado por ese medio—, y en caso de ser ello efectivo, que informe las razones en virtud de las cuales no les habrían sido entregadas al reclamante y iv) En el evento de no disponer de las guías indicadas en el literal precedente, informar si dichas multas fueron notificadas por un funcionario de la Dirección del Trabajo, y si, en tal caso, si dispone del(as) acta(s) de

fiscalización correspondiente(s) u otro documento donde haya quedada consignada la realización de tal diligencia.

Siendo las 13:20 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO.